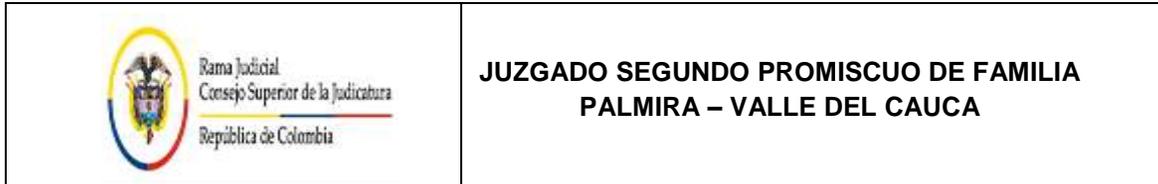


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial poder para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 5 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N. 1510

Palmira, cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el gestor judicial constituido por los señores Francia Amparo Solarte Henao, Francy Lucero Solarte Henao, José Esleyder Solarte Henao, José Irene Solarte Henao, José Sneyder Solarte Henao, Clarivel Edith Ipia Basto en representación del menor de edad David Jhan Carlos Solarte, descendiente del heredero José Hernando Solarte Henao, (Q.E.P.D), Paola Andrea Rojas Reina, en representación de la menor de edad Nikol Dayana Solarte Rojas, descendiente del heredero José Eder Solarte Henao (Q.E.P.D), y Lady Yulieth Dagua Capaz, radica poder sin formular solicitud alguna.

Revisada la información radicada, se tiene que la calidad de herederos de los señores Francia Amparo Solarte Henao, Francy Lucero Solarte Henao, José Esleyder Solarte Henao, José Irene Solarte Henao, José Sneyder Solarte Henao, David Jhan Carlos Solarte, y Nikol Dayana Solarte Rojas, no está acreditada con los respectivos registros civiles de nacimiento, en iguales términos no está acreditado el parentesco y el fallecimiento de los señores José Hernando Solarte Henao, y José Eder Solarte Henao, y respecto de la señora Lady Yulieth Dagua Capaz, no se aporta la prueba documental del heredero que por representación debe intervenir en la presente causa mortuoria. En razón a ello el despacho se abstiene de reconocer a los herederos previamente citados hasta tanto se aporte la prueba documental y se formule la solicitud pertinente.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. ABSTENERSE de reconocer como herederos a los señores, Francia Amparo Solarte Henao, Francy Lucero Solarte Henao, José Esleyder Solarte Henao, José Irene Solarte Henao, José Sneyder Solarte Henao, David Jhan Carlos Solarte, y Nikol Dayana Solarte Rojas, por no encontrarse acreditada la calidad que invocan.

2º.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Omar Torres Valencia, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con la cédula de ciudadanía No.16 .485 .372 y Tarjeta Profesional No. 204 113 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 155 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 6 de octubre del año 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

76-520-3110-002-2022-00303 Liquidación Sucesoral
Causante: Jose Hernando Solarte Velasco
Demandante: Ada Maria Solarte Torres

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ca6bf50d10f26a2dc2077f7ad00554830336b36927dbb885d1c74cc79f0bac**

Documento generado en 05/10/2022 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>